

## ***Decreto Ejecutivo No. 18824-MOPT***

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971; y la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 25 de mayo de 1979,

#### ***Considerando:***

- 1° - Que cada año aumenta la cantidad de accidentes de tránsito con su secuela de muerte, dolor, sufrimiento y daños materiales.
- 2° - Que la seguridad vial es un derecho de todos los ciudadanos, así como un deber de cada uno de ellos hacerla realidad, con su comportamiento ejemplar en las vías públicas.
- 3° - Que como consecuencia del aumento de la población y del número de vehículos en circulación se han aumentado las regulaciones y el país ha ido modificando y modernizando su sistema vial.
- 4° - Que el 20 de abril de 1965, con gran visión de la problemática que en esa época se denominó "de tránsito", el entonces Presidente de la República, Don Francisco J. Orlich B. y su Ministro de Educación Pública don Ismael Antonio Vargas B., dictaminaron la creación, mediante decreto, de la "Semana del Tránsito" orientada a la formación en escuelas y colegios sobre las normas que regulan el tránsito.
- 5° - Que en fecha 30 de abril de 1979, la Asamblea Legislativa decretó la Ley de Administración Vial para regular lo concerniente al tránsito de personas, vehículos y bienes en la red de caminos públicos, así como todos los aspectos de seguridad y de la contaminación ambiental causadas por los vehículos automotores, creando el Consejo de Seguridad Vial.
- 6° - Que es imprescindible aunar esfuerzos de los entes públicos y privados, para solucionar, mediante la participación activa y conciente de todos los costarricenses, los problemas de seguridad vial derivados del incremento de la población y vehículos.

**Por tanto,**

#### **DECRETAN:**

Artículo 1° - Se instituye la Semana Nacional de Seguridad Vial y se designará como tal la que se inicie el tercer domingo de junio de cada año, pudiendo variarse por causas excepcionales de común acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y el Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 2° - Durante esta semana todos los establecimientos educativos de preescolar, primaria y media deben brindar a los alumnos el conocimiento básico de las normas que regulan el tránsito y la seguridad vial e inculcarles los sentimientos de protección y respeto a la seguridad

física de las personas. Asimismo deben realizar actos de orden educativo encaminados a despertar y formar conciencia en los costarricenses sobre los deberes y responsabilidades, que como usuarios de las vías públicas y de los medios de transportes, les corresponde.

Artículo 3° - Todas las instituciones públicas deben colaborar en el ámbito de su acción, con la celebración de actividades de promoción de la seguridad vial, participando activamente en la Semana Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 4° - Se insta a todas las instituciones privadas y a todos los costarricenses a unir esfuerzos para respaldar activamente la seguridad vial y especialmente en esta semana participar en proyectos que se orienten a tal fin.

Artículo 5° - Se designa al Consejo de Seguridad Vial como el ente encargado de organizar, coordinar y dirigir la Semana Nacional de Seguridad Vial, contando con la estrecha colaboración de los demás ministerios e instituciones del Estado.

Artículo 6° - Se deroga el decreto ejecutivo N° 4 del 20 de abril de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 99 del 5 de mayo de 1965.

Dado en la Presidencia de la República. – San José, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

**OSCAR ARIAS SÁNCHEZ**

**El Ministro de Obras Públicas y Transportes,**

**Guillermo Constenla Umaña**